

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 24 de Noviembre de 1890 establece los requisitos y formalidades para llevar á cabo el destino á las Penitenciarias correspondientes de los reos sentenciados á penas de privación de libertad, así como las medidas encaminadas á la eficaz conducción de toda clase de presos y penados, cuyos particulares encierran considerable interés por referirse á la ejecución fiel é inmediata de los fallos de los Tribunales de justicia en materia criminal.

El art. 13 de dicho Real decreto dispone que en ningún caso dejará de cumplirse la orden de conducción de un preso ó penado alegando causa de enfermedad, si ésta no apareciese previamente justificada por medio de certificaciones facultativas expedidas separadamente por el Médico de la prisión y el Forense de la localidad.

Tratándose de un servicio público que tiende á corregir los abusos que anteriormente se cometían, reteniendo indebidamente á los reclusos en Establecimientos que no eran los adecuados, no es lícito exigir por los Médicos de los presidios y cárceles, ni por los Forenses respectivos, exacción alguna de derechos en la expedición de dichas certificaciones, las cuales, atendida la índole especial de este servicio, que no debe en modo ninguno dificultarse por los funcionarios encargados de su ejecución, y atendida, además, la condición de las personas á quienes se refieren, deberán extenderse en papel del sello de oficio.

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las certificaciones facultativas de que trata el artículo 13 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1890 se expidan por los Médicos de los presidios y cárceles y por los Forenses de la localidad, sin exacción alguna de derechos, y que se extiendan en el papel del sello de oficio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid dos plazas de Auxiliares segundos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según determina el reglamento de 2 de Octubre de 1885.

Los aspirantes á las indicadas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Dirección general, en el improrrogable término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, el cual habrá de reproducirse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y fijarse por medio de edictos en las tablillas de los establecimientos de enseñanza.

Para ser admitido á la oposición, acreditará:

- 1.º Ser españoles mayores de diez y seis años y menores de veinticinco el día último de los designados para la presentación de solicitudes.
- 2.º Tener buena aptitud física para toda clase de observaciones, y ser de complexión bastante fuerte para poderlas verificar á la intemperie, sin riesgo inminente para la salud.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Justificar los estudios de la segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los ejercicios serán:

- 1.º De escritura al dictado,

Gramática castellana, traducción repentina y correcta del idioma francés al español, y copia de estados numéricos.

2.º De Geografía general, Astronómica, Física y Política, particularmente esta última de España.

3.º De todas las demás asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias en los estudios del Bachillerato, y muy en particular de las de Matemáticas y Física.

4.º Del uso ó manejo de las Tablas de logaritmos, y de su aplicación al Cálculo numérico y trigonométrico.

La duración de cada uno de estos ejercicios será la que, según los casos, considere el Tribunal necesaria para formar juicio perfecto del mérito y conocimientos de los examinados; pero nunca bajará de una hora por examen.

Terminados los ejercicios primero y segundo, el Tribunal fallará, y los aspirantes que en ellos no obtuvieren censura favorable quedarán inhabilitados para pasar á los tercero y cuarto, ó excluidos de la oposición.

Serán circunstancias favorables en igualdad de las demás de los opositores, el conocimiento del Dibujo lineal, de adorno ó de figura, y el del idioma inglés ó alemán.

Madrid 19 de Abril de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Sección Judicial.

D. Elias González, Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de Calahorra,

Certifico: Que en el expediente sobre formación de listas de jurados para el año próximo, aparece el siguiente edicto:

«En cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado y providencia dictada en el expediente de su razón, se hace saber que el día once del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que, en unión de los designados por la ley, han de constituir la junta de partido para la formación de las listas de jurados y cuyo acto será público.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como previene dicho artículo, doy el presente en Calahorra á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—M. Elias González.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ciriaco González Urria, Alcalde constitucional de la villa de Fonzaletche,

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1892 á 1893, están señalados estas casas consistoriales el día 15 de Mayo actual y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 3258'35 pesetas. Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Fonzaletche 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Ciriaco G. Urria.

Don Valeriano Pérez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azofra,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de cinco ramos con venta exclusiva, y dos con venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1892 á 1893, se hace saber al público que la primera subasta se celebrará el día 15 del actual de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para quien desee enterarse de ella; serán objeto de la subasta las especies con los recargos que á continuación se expresan.

Se advierte que para mostrarse licitador, será requisito indispensable acreditar el depósito del 2 por 100 del total del cupo y recargos que se intenta subastar, puesto en la depositaria municipal ó hacerlo en el acto del remate debiendo el que resultase agraciado aumentar la fianza hasta la cuarta parte del cupo del total que subastó ó con persona de suficiente arraigo á gusto del Ayuntamiento.

Divisiones de especies en ramos.

Carnes lanares, vacunas y cabrias.—Cupo del Tesoro 77'03 pesetas; recargo municipal 77'03 íd.; 3 por 100 de cobranza 4'62 íd. Total tipo para la subasta 158'68 íd.

Carnes de cerda.—Cupo del Tesoro 68'48 pesetas; recargo municipal 44'51 íd.; 3 por 100 de cobranza 3'38 íd. Total tipo para la subasta 116'38.

Aceites y aguardientes.—Recargo municipal del aceite 86'86 pesetas; 3 por 100 de cobranza 10'35 íd., y cupo para el Tesoro 258'14 íd. Total tipo para la subasta 355,35 íd.

Vino.—Cupo para el Tesoro 375'88 pesetas; recargo municipal 75'17 íd.; 3 por 100 de cobranza 13'53 íd. Total tipo para la subasta 464'58 íd.

Ramos de venta libre.

Pescados de río, de mar, sus escabeches y conservas y el jabón duro ó blando.—Cupos del Tesoro 58'44 pesetas; recargo municipal 39'69 íd.; 3 por 100 de cobranza 2'94 íd. Total tipo para la subasta 101,07 íd.

Sumas totales de los ramos de venta exclusiva.—Cupos del Tesoro 779'53 pesetas; recargos municipales 283'57 íd.; 3 por 100 de recaudación 31'88 íd. Total de subasta 1094'98 íd.

Sumas totales de los ramos de venta libre.—Por cupos para el Tesoro 58'44 pesetas; por recargos 39'69 íd.; por 3 por 100 de cobranza 2'94 íd. Total de subasta 101'07 íd.

Azofra 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Valeriano Pérez.

Don Hipólito Monasterio, Alcalde constitucional de esta villa de Cihuri,

Hago saber: Que habiendo adoptado este Ayuntamiento como medio de hacer efectivo el encabezamiento de

consumos en el próximo año económico de 1892 á 1893, el arriendo á venta libre de todas las especies, se anuncia al público:

1.º Que la primera subasta tendrá lugar el día 22 de los corrientes de nueve á once de la mañana en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.º Que el importe de los derechos y recargos asciende á la suma de 3714 pesetas.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra el tipo expresado de derechos y recargos.

4.º Que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 2 por 100 del tipo de la misma.

5.º El rematante pondrá fianza personal á gusto y contento del Ayuntamiento.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art 49 del vigente reglamento de consumos.

Cihuri 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Hipólito Monasterio.

Don Félix Hernández Lanillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tudelilla,

Hago saber: Que por acuerdo de la corporación que presido, se ordenó anunciar el remate de consumos á ventas libres para el año económico de 1892 á 93 para el día 15 del actual.

Que dicho remate tendrá lugar á las diez en punto de su mañana y terminará á las once de la misma.

Dicha subasta se hará en un solo acto y por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose postura que no sea en alza del cupo expuesto ni licitador que disminuya las especies que se hallan gravadas en la tarifa 1.ª del reglamento de dicho impuesto.

Dicha subasta se anuncia por la cantidad de 7.448 pesetas.

Habiéndose grabado con un 100 por 100 dichas especies, y que la garantía necesaria para tomar parte en dicho remate es depositar ante la corporación municipal y en el mismo acto el 2 por 100 del cupo señalado, hallándose de manifiesto para esto el pliego de condiciones en la Secretaría de la corporación, las horas hábiles.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir ó no la fianza hipotecada.

Lo que hago público á este vecindario para su general conocimiento.

Tudelilla 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Félix Hernández.—P. S. O. Severo Ortega, Secretario.

Don Pedro Ramírez Egizábal, Alcalde constitucional de esta villa de Bergasa,

Hago saber: Que el día quince del corriente mes de Mayo á las nueve de su mañana, ha de tener lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, el

primer remate á venta libre, de todas las especies en conjunto de consumos, para el próximo año de 1892-93; que por acuerdo hoy la corporación ha propuesto, bajo el tipo de pesetas 2.362'50 y bajo las condiciones que el pliego que se halla expuesto al público hace mérito.

Lo que tengo el honor de publicar en cumplimiento á cuanto previene el artículo 49 de la vigente ley de Consumos para conocimiento de toda la provincia.

Bergasa 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

Don Aniceto Martínez de Codes, Alcalde constitucional de esta villa de Nieva de Cameros,

Hago saber: Que el domingo 15 del actual y de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos sal, cereales aguardientes y licores, para el próximo año económico de 1892 á 1893, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 2862,30 pesetas, siendo la fianza que deberá prestarse la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el remate.

Que la garantía para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo de subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado, adjudicándose el remate á favor del que resulte hacer proposiciones más ventajosas.

Nieva de Cameros 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde Aniceto Martínez.

Don Pedro García Suárez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Lardero,

Hago saber. Que habiendo adoptado este Ayuntamiento como medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1892 á 1893, el arriendo á venta libre de todas las especies, se anuncia al público:

1.ª Que la primera subasta tendrá lugar el día 15 del actual de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, en las cuales se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª Que el importe de los derechos y recargos asciende á 8.711'93 pesetas.

3.ª Que para tomar parte en la subasta ha de depositar en el acto de hacer proposición y ante la Junta el 2 por 100 del tipo de la misma ascendente á 174 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 49 del vigente reglamento de Consumos.

Lardero 2 de Mayo de 1892.—Pedro García.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 101.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
90	Ayuntamiento de Huete (Cuenca).	1. ^a	Guarda de campo.	456	"	"	"
		1. ^a	Idem.	456	"	"	"
91	Idem.	1. ^a	Cabo de Serenos.	457'50	"	"	"
		1. ^a	Sereno.	365	"	"	"
92	Idem.	1. ^a	Idem.	365	"	"	"
		1. ^a	Idem.	365	"	"	"
93	Idem.	1. ^a	Peón municipal.	457'50	"	"	"
94	Idem.	1. ^a	Guarda de la Chopera.	365	"	"	"
95	Idem.	1. ^a	Idem del acueducto.	456'25	"	"	"
96	Idem.	2. ^a	Administrador de Consumos.	730	"	"	"
		1. ^a	Vigilante de Consumos.	365	"	"	"
		1. ^a	Idem.	365	"	"	"
97	Idem.	1. ^a	Idem.	365	"	"	"
		1. ^a	Idem.	365	"	"	"
98	Idem.	2. ^a	Inspector de id.	547'50	"	"	"
99	Idem.	2. ^a	Depositario de fondos municipales.	Premio de 15 al millar.	"	"	15.000 pesetas en metálico ó de 30.000 á 45.000 en fincas.
100	Idem.	1. ^a	Guarda de monte.	456'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	456'25	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
101	Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca).	1. ^a	Alguacil, portero y pregonero.	300 pesetas hasta el 30 de Junio próximo.	"	"	"
102	Idem de Portillo (Valladolid).	1. ^a	Guarda de los pinares.	593'75	"	"	"
		1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	"
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	"
103	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	"
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	"
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	"
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	"
		1. ^a	Vigilante de segunda.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
104	Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.	1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
		1. ^a	Idem.	821'25	"	"	"
105	Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid.	1. ^a	Mozo de aseo y limpieza.	365	"	"	"
106	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Onís (Oviedo)	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
107	Juzgado de instrucción de Seo de Urgel	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
108	Ayuntamiento de Aytona (Lérida).	1. ^a	Idem.	470	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
109	Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz).	3. ^a	Oficial de la Secretaría.	638'75	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
110	Audiencia de lo criminal de Orense.	1. ^a	Alguacil.	1000	"	"	"
		1. ^a	Idem.	1000	"	"	"
111	Ayuntamiento de Orense.	1. ^a	Barrendero.	456'25	"	"	"

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
	CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
112	Ayuntamiento de Linares (Jaén) . . .	2. ^a	Jefe de la guardia municipal nocturna.	1372'50	"	"	"
	CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
113	Ayuntamiento de Villafranca (Alicante)	1. ^a	Alguacil.	547'50	"	"	"
114	Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
115	Comisión provincial de Valencia.—Hospital civil.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	"	"	
116	Ayuntamiento de Valencia.	1. ^a	Enfermero.	912'50	"	"	
117	Idem.	1. ^a	Guarda municipal, núm. 41.	820	"	"	"
118	Idem.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Idem íd., núm. 100.	820	"	"	"
119	Idem.	1. ^a	Vigilante, núm. 257.	2'10 ps. diar.	"	"	"
120	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 222.	2'10 ps. diar.	"	"	"
121	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 516.	2'10 ps. diar.	"	"	"
122	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Idem, núm. 293.	2'10 ps. diar.	"	"	"
123	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 352.	2'10 ps. diar.	"	"	"
124	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 149.	2'10 ps. diar.	"	"	"
125	Idem.	2. ^a	Interventor de felatos núm. 70.	999	"	"	"
126	Idem.	1. ^a	Vigilante, núm. 187.	2'10 ps. diar.	"	"	"
127	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 462.	2'10 ps. diar.	"	"	"
128	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 363.	2'10 ps. diar.	"	"	"
129	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 300.	2'10 ps. diar.	"	"	"
130	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 332.	2'10 ps. diar.	"	"	"
131	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 162.	2'10 ps. diar.	"	"	"
132	Idem de Caravaca (Murcia)	1. ^a	Idem, núm. 278.	2'10 ps. diar.	"	"	"
		1. ^a	Dependiente de policía urbana.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Idem.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Idem.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Guarda rural hasta fin de Junio próximo.	547'50	"	"	"
133	Idem.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"	"
		1. ^a	Idem.	547'50	"	"	"
		1. ^a	Idem.	547'50	"	"	"
		1. ^a	Idem.	547'50	"	"	"
134	Idem de la Gineta (Albacete).—Ramo de Consumos.	2. ^a	Fiel Interventor segundo.	825	"	4.000 pesetas en metálico.	"
	CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
135	Ayuntamiento de Valdegovia (Vitoria)	1. ^a	Guarda rural municipal.	500	"	"	"
		1. ^a	Idem.	500	"	"	"
		1. ^a	Idem.	500	"	"	"
		1. ^a	Idem.	500	"	"	"
136	Juzgado de primera instancia de Vergara.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.....	"	"
137	Ayuntamiento de Junta de la Cerca, partido de Villarcayo.	1. ^a	Depositario Recaudador	125	"	1.000 pesetas en metálico.	"

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Mayo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año último.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

Madrid 21 de Abril de 1892.